Y los tavernero o tenderos para que se les de vino vina
gre y aceite por la medida mayor. Como lo ordena la
condizion diez y seis deste genero le traigan tambien
de la cantidad de arrovas que sacaren y de que lugar y
de quien las compraron y asimismo de lo que ubie
ren vendido y en que lugares y a que personas y estos tes
timonios an de servir de gia para tavernero y traxi
neros y si no las llevaren se les pueda denunziar
de caminar y perder el vino y los dhos testimonios ten
gan obligacion a entregarlos a la justicia y comision
de millones y donde no la ubiere a quien tuviere a
cargo la administracion del servisio para que
pongan en ello el cobro necesario y se cobren ente
ramente las sisas y tengan obligasion los vendedo
res de quedar con razon de lo contenido en los testimonios
que los compradores an de traer y los cosecheros tratantes y
vendedores por maior destas especies de vino vina
gre y aceite tengan obligasion de tener libro y razon
con distinsion de las cantidades que venden y con
que medida y a que personas y de que lugares y
quando se les ysieren los dhos registros juren el vino
que an menester para a que año para el consu
mo de sus personas casas y familias so pena de
diez mill mrs por la primera vez y por la segunda
de veinte mill y la misma pena el tavernero o
tendero que no tubiere y entregare los dhos testimonios
siempre que se le pidieren y a la justicia que no tu
biere cui dado de que se oserve y execute lo dho
otra tanta cantidad de pena y sea capitulo de
rezidensia y las penas sean de aplicarlas que
fueren de cosecheros vendedores tavernero o
tenderos por tersias partes la una a la justicia
y comision de millones y las otras dos para aue
mdo del servisio y denunsiador y las es
que fueren condenados por la justicia